

PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
37	304509,02	4056033,63
38	304473,64	4056089,04
39	304472,90	4056093,93
40	304446,91	4056145,21
41	304448,37	4056160,46
42	304447,94	4056199,45
43	304450,82	4056210,86
44	304452,14	4056220,49
45	304452,05	4056250,99
46	304463,03	4056282,10
47	304467,05	4056302,70
48	304475,33	4056317,73
49	304478,07	4056325,95
50	304479,69	4056350,00
51	304492,25	4056395,13
52	304503,16	4056415,29
53	304511,29	4056453,08
54	304517,13	4056466,95
55	304537,38	4056496,08
56	304554,13	4056520,09
57	304583,92	4056550,34
58	304600,06	4056577,19
59	304604,99	4056593,16
60	304618,23	4056598,22
61	304643,18	4056616,84
62	304656,51	4056624,82

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», tramo 1.º, desde la línea de término de Gibraleón y Huelva (Embarcadero de Nicoba), hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 173/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», en su tramo primero, comprendido desde la línea de término de Gibraleón y Huelva, hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», en su tramo primero, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 200, de fecha 30 de agosto de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Con anterioridad a la fase de información pública se presentaron alegaciones por parte de Renfe, Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Sexto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe antes del período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 21 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en su tramo primero, comprendido desde la línea de término de Gibraleón y Huelva, hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.774,21 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 1.774,21 metros dando una superficie total de 37.072,99 m², que en adelante se conocerá como Vereda de Peguerillas, y linda Al Norte: Con las fincas propiedad de doña Victoria Vázquez Simón, vía férrea Huelva-Zafra, carretera nacional 431, don José Martín Díaz, Cía. Sevillana de Electricidad, el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 1 parcela 2, Cía. Sevillana de Electricidad, el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 1 parcela 31, don Eduardo y Pedro Borrero Vázquez, herederos de don Eduardo Vázquez Limón, don Antonio Bermúdez Coronel Ramírez Cruzado, don Eleuterio López Peña, Ribera de La Nicoba y doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez. Al Sur: Con las fincas propiedad de doña Isabel Martínez Campos, vía férrea Huelva-Zafra, carretera nacional 431, la empresa Damas, S.A., Cía. Telefónica, carretera A-472, el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 10 parcela 3, doña Isabel Martínez Campos y Ribera de La Nicoba. Al Este: Con la Finca propiedad de doña Victoria Vázquez Limón y hermanas, don José Carrillo Ruiz, Jefe territorial de mantenimiento de vías (Estación de Renfe), y Ribera de La Nicoba y Al Oeste: Con fincas propiedad de doña Victoria Vázquez Limón y hermanas y Cía. Telefónica.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE PEGUERILLAS», TRAMO 1.º, DESDE LA LINEA DE TERMINO DE GIBRALEON Y HUELVA (EMBARCADERO DE NICOPA), HASTA EL DESCANSADERO-ABREVADERO PASADA DE PEGUERILLAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP 173/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE PEGUERILLAS», T.M. HUELVA (HUELVA)

P	X'30	Y'30	P	X'30	Y'30
1	149.956,851	4.139.625,215	1'	149.970,943	4.139.641,819
2	149.983,687	4.139.591,576	2'	149.999,683	4.139.605,070
3	150.019,452	4.139.552,232	3'	150.036,032	4.139.565,084
4	150.040,707	4.139.519,859	4'	150.058,188	4.139.531,337
5	150.043,303	4.139.515,905	5'	150.062,104	4.139.525,374
6	150.062,389	4.139.463,961	6'	150.080,826	4.139.474,421
7	150.087,562	4.139.432,836	7'	150.106,572	4.139.442,587
8	150.102,503	4.139.378,402	8'	150.123,059	4.139.382,525
9	150.107,097	4.139.342,700	9'	150.127,576	4.139.347,413
10	150.116,797	4.139.313,850	10'	150.136,292	4.139.321,489
11	150.127,531	4.139.289,977	11'	150.145,470	4.139.301,078
12	150.135,103	4.139.280,723	12'	150.148,407	4.139.297,488
13	150.154,239	4.139.271,323	13'	150.156,250	4.139.293,635
14	150.175,442	4.139.277,348	14'	150.170,406	4.139.297,657
15	150.192,893	4.139.281,053	15'	150.188,136	4.139.301,422
16	150.228,737	4.139.290,188	16'	150.223,133	4.139.310,342
17	150.237,083	4.139.292,704	17'	150.237,044	4.139.314,535
18	150.250,915	4.139.288,588	18'	150.251,854	4.139.310,128
19	150.281,786	4.139.294,911	19'	150.276,513	4.139.315,178
20	150.351,400	4.139.316,981	20'	150.346,223	4.139.337,277
21	150.420,683	4.139.330,480	21'	150.416,843	4.139.351,039
22	150.459,390	4.139.337,399	22'	150.455,144	4.139.357,885
23	150.481,491	4.139.342,617	23'	150.476,687	4.139.362,970
24	150.505,234	4.139.348,221	24'	150.501,390	4.139.368,802
25	150.565,328	4.139.356,532	25'	150.561,791	4.139.377,155
26	150.589,278	4.139.361,445	26'	150.585,064	4.139.381,929
27	150.595,042	4.139.362,635	27'	150.590,793	4.139.383,111
28	150.605,849	4.139.364,889	28'	150.601,580	4.139.385,362
29	150.620,879	4.139.368,023	29'	150.616,609	4.139.388,496
30	150.644,639	4.139.372,979	30'	150.640,840	4.139.393,549
31	150.668,351	4.139.376,800	31'	150.665,011	4.139.397,444
32	150.691,951	4.139.380,632	32'	150.688,478	4.139.401,255
33	150.744,788	4.139.389,852	33'	150.741,229	4.139.410,460
34	150.772,684	4.139.394,621	34'	150.769,163	4.139.415,235
35	150.810,460	4.139.401,069	35'	150.807,573	4.139.421,792
36	150.824,254	4.139.402,563	36'	150.822,586	4.139.423,417
37	150.855,377	4.139.404,177	37'	150.855,002	4.139.425,099
38	150.910,110	4.139.403,302	38'	150.910,667	4.139.424,208
39	150.932,791	4.139.402,457	39'	150.932,489	4.139.423,395
40	150.950,537	4.139.403,631	40'	150.947,694	4.139.424,401
41	150.964,380	4.139.406,524	41'	150.959,642	4.139.426,898
42	150.996,249	4.139.414,691	42'	150.993,804	4.139.435,653
43	151.021,473	4.139.414,219	43'	151.021,927	4.139.435,127
44	151.143,028	4.139.411,218	44'	151.143,592	4.139.432,124
45	151.199,596	4.139.409,562	45'	151.199,764	4.139.430,479
46	151.220,676	4.139.409,841	46'	151.220,319	4.139.430,751
47	151.238,120	4.139.410,206	47'	151.237,755	4.139.431,116
48	151.266,673	4.139.410,605	48'	151.266,709	4.139.431,520
49	151.301,524	4.139.409,998	49'	151.301,889	4.139.430,907
50	151.341,034	4.139.409,310	50'	151.341,422	4.139.430,219
51	151.398,512	4.139.408,179	51'	151.398,925	4.139.429,088
52	151.417,134	4.139.407,812	52'	151.417,771	4.139.428,716
53	151.439,888	4.139.406,874	53'	151.441,267	4.139.427,747
54	151.456,041	4.139.405,405	54'	151.456,695	4.139.426,344
55	151.498,979	4.139.406,620	55'	151.508,454	4.139.427,810

RESOLUCION de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Camporredondo», en su totalidad, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén (VP 408/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Camporredondo», en su totalidad, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes